



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105001-2017-00242-00
Demandante	SULEIMA ANDREA SUAREZ
Demandado	AVANZAR MEDICO

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, el Despacho avoco conocimiento del presente proceso y se requirió al apoderado de la parte demandante para allegara el certificado de existencia y representación legal de la demandada AVANZAR MEDICO.

Mediante comunicación remitida el día 7 de agosto de 2021 al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja –el cual fue redireccionado a este Despacho-, el vocero judicial de la parte demandante solicitó fuera tenida en cuenta la notificación personal realizada a la dirección electrónica barrancabermeja@avanzarfos.com, la cual según su dicho corresponde al certificado de cámara de comercio.

Seguidamente tal como consta en el numeral 005 del expediente digital, en fecha 25 de agosto de 2021 se presentó en el correo electrónico del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja escrito allegado por OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ, quien refiere ostentar la calidad de apoderado general de FUNDACIÓN AVANZAR FOS y remitió documento que corresponde a un escrito de contestación de la demanda.

Pues bien, sea lo primero revisar si la diligencia de notificación que el apoderado judicial de la parte demandante procuró surtir a través de la dirección electrónica barrancabermeja@avanzarfos.com se encuentra surtida en debida forma. Para ello es necesario memorar que el artículo 8° del aún vigente Decreto 806 de 2020 señala en su aparte pertinente lo siguiente:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105001-2017-00242-00
Demandante SULEIMA ANDREA SUAREZ
Demandado AVANZAR MEDICO

En el caso de autos el vocero judicial de la parte actora se limitó a remitir a este Despacho la constancia de envío de la comunicación con fines de notificación, la cual está dirigida a la FUNDACIÓN AVANZAR FOS; sin embargo el vocero judicial de la parte demandante omitió dar cumplimiento a lo señalado en el mentado artículo 8° dado que no indicó la forma como obtuvo ese correo electrónico ni tampoco la persona a quien pertenece.

Por otra parte, es necesario recordar a la demandante que el Juzgado mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021 le había requerido para que aportara al plenario documento que permita constatar la existencia y representación legal de la pretendida demandada, dado que dicho requisito no fue cumplido al momento de presentarse la demanda.

Se insiste ahora aún más en la necesidad de dicho documento, dado que de la simple lectura de los documentos que forman parte del expediente se tiene que la demanda fue presentada y admitida contra AVANZAR MEDICO, en tanto la diligencia de notificación personal se procuró adelantar respecto de FUNDACIÓN AVANZAR FOS no existiendo identidad entre una y otra, circunstancia que impide al Despacho darle continuidad al proceso hasta tanto no se cumpla con el requerimiento hecho en fecha 3 de febrero de 2021 y se esclarezca fehacientemente la identidad de la persona jurídica a demandar.

De conformidad con lo anterior, se tiene que hasta tanto la parte actora no de cumplimiento al requerimiento de allegar la certificación de existencia y representación legal de la pasiva, el Juzgado se abstendrá de emitir alguna clase de pronunciamiento en torno al escrito de contestación que fue arrimado al expediente por cuenta de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte demandante para que a la mayor brevedad posible proceda allegar a esta célula judicial, documental donde conste la existencia y representación legal de la pretendida demandada AVANZAR MEDICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105001-2017-00242-00
Demandante SULEIMA ANDREA SUAREZ
Demandado AVANZAR MEDICO

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la contestación de la demanda por parte de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 016 de fecha 26 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb8023e49e7c9e0f351ce754bdb17497fe504a36c6a557daed88cb6f2a095b2**

Documento generado en 25/05/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>